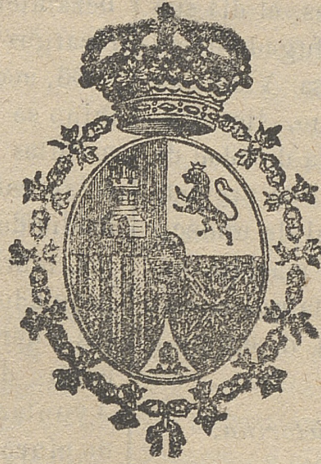


Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 15 de Octubre de 1905.)

Núm. 2.041.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 2.º.—Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 150.

El Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Teodoro Diez Sangrador, contra la providencia de ese Gobierno, de 14 de Julio de ese Gobierno, de 14 de Julio último, por la que se nombra Subdelegado de Medicina del partido de Medina del Campo á D. José Morales Salomon, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» en conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889 para conocimiento de las partes interesadas y efectos consiguientes.

Valladolid 13 de Octubre de 1905.—El Gobernador interino, *Tirso Alonso*.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Como complemento á la Real orden de 7 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* de hoy día de la fecha, por la que se conceden exámenes extraordinarios en la segunda quincena de Noviembre próximo á los alumnos oficiales; teniendo en cuenta que donde concurren las mismas circunstancias de hecho deben existir las mismas disposiciones de derecho;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la gracia concedida en la referida Real orden sea extensiva á todos los alumnos libres á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar su carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 10 de Octubre de 1905.—*Mellado*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta del 12 de Octubre de 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración.

CIRCULAR.

Debiendo procederse á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia en conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, esta Dirección general estima conveniente recordar á los señores Gobernadores, Obispos y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de este servicio y los preceptos que le regulan, para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1906.

Prescribe el art. 10 de la instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales, ó las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y, como consecuencia, un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso para obviar

este inconveniente que el número de Vocales que constituyan dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación bienal de la Junta, deberán completarse hasta el número de once, que marca la instrucción vigente, los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que consten.

Establece además la expresada instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se eleven á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso el recuerdo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que según el artículo 11 de la instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia

y los de Vocal de Junta de Patronos, Patrono, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Direccion general llama muy especialmente la atencion de los que han de hacer las propuestas de Vocales para que al llevarlas á efecto se cercioren, hasta donde sea posible, de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relacion alguna con ningún género de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que á su cargo los tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el art. 13 de la instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la *Gaceta* de 9 de Abril de 1899, el cual dispone «que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensacion que por lo que respecta al derecho á proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovacion, comunicándolo á esta Direccion para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Direccion en todo el mes actual.

Esta Direccion espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.—El Director general, *A. Lopez Mora*.—Sr. Gobernador civil de.....

(*Gaceta del 8 de Octubre de 1905.*)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.034.

Bolaños de Campos.

Según participa á esta Alcaldía el vecino de esta localidad Justi-

niano de Paz Anzules, el día siete del actual se ha fugado de su domicilio su esposa Victorina Fernandez de Lamo, llevando una hija de lactancia de edad de nueve meses, la cual va provista de su cédula personal de undécima clase y la de su marido Justiniano de décima, la que se supone haya ido con direccion á Coruña.

Señas de la Victorina.

Edad treinta y tres años, estatura regular, color bueno con pecas en la cara, ojos castaños, tiene un repurgo en el pecho producido por una bala con que fué herida; viste un vestido de percal oscuro con una flor, dos mantones, uno negro bastante usado y otro verde en buen uso, unas botas de paño negro con botones, y unos zapatos bajos con botones.

Lo que pongo en conocimiento de su autoridad para caso de ser habida sea puesta á disposicion de esta Alcaldía y entregársela á su marido.

Bolaños de Campos á 11 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Guillermo de Paz.

NUM. 2.039.

Castrobol.

Acordado por el Ayuntamiento que presido é igual número de vocales asociados, como primer medio para cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda en el año próximo de 1906, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto, por lo que se cita á los respectivos gremios de este pueblo á fin de que en el término de cinco días á contar desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán hacer uso de las facultades que les concede el art. 263 del reglamento vigente del ramo; advirtiéndole que pasado dicho plazo sin que se presenten se entenderán que renuncian á ellos.

Castrobol 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Rafael Cristin.—El Secretario, Eusebio Alvarez.

NUM. 2.037.

Laguna de Duero.

La Junta municipal de esta villa al discutir y determinar los medios de hacer efectivo el enca-

bezamiento de consumos y sus recargos en el próximo año de 1906, acordó que en primer término se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios, en su consecuencia se invita por medio del presente á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, á fin de que soliciten dicha agremiacion del Ayuntamiento dentro del plazo de cinco días, contados desde la fecha de insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, advirtiéndole que para que las proposiciones sean admitidas, serán suscritas por las dos terceras partes de los interesados y que pasado el plazo que queda indicado, se entenderá que renuncian y desisten de aquél medio.

Laguna de Duero 11 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Jacinto Santos.

NUM. 2.038.

Melgar de Abajo.

Por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes se tiene acordado que el medio de cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1906, sea en primer lugar el concierto gremial voluntario, para lo cual se convoca á los gremios para que lo soliciten dentro de cinco días, y si este medio no diere resultado, se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies por uno á tres años, cuyas subastas tendrán lugar la primera el día 21 del corriente y la segunda el día 31 del mismo, bajo el sistema de pujas á la llana.

Igualmente se tiene acordado que si este resultado fuere negativo se ensaye por último el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar la primera el día 8 de Noviembre, la segunda el 16 y la tercera el 24 del mismo, todas en la Casa Consistorial y hora de las diez ante la Comision nombrada al efecto.

Y por último, que si ninguno de los medios diere resultado se proceda al reparto vecinal.

Melgar de Abajo 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Aureliano Villalba.—El Secretario, Juan Villalba.

Núm. 2.055.

La Pedraja.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal y con la superior aprobacion, se saca á pública subasta con la exclusiva de venta al por menor, los derechos que en este pueblo y durante el año de 1906, devenguen las especies de consumos de carnes frescas y saladas de todas clases, de cerda, vacunas, como lanares, vinos, vinagres, aguardientes y licores, aceite de oliva, mineral ó petróleo, cervezas y chacolí, bajo el tipo de 4.398'43 pesetas á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente y hora de diez á once en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía, por el sistema de pujas á la llana, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal y lo estará en el acto de la subasta, debiendo el que desee mostrarse licitador, consignar previamente en arcas municipales el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo y presentarse fiador abonado á satisfaccion de la Comision de subasta á no ser que opte por presentarla en metálico, valores públicos ó fincas.

Si no hubiera licitador en esta primera subasta se celebrará una segunda que tendrá lugar en el propio local el día tres de Noviembre próximo á la propia hora, bajo el tipo y condiciones que la primera y con la rectificación de precios de venta que acuerde este Ayuntamiento y que se publicará en el acto de la subasta.

Y si en ésta tampoco hubiera licitador se celebrará una tercera subasta en la misma forma que las anteriores el día once del mismo, sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado en la primera y á la hora que las anteriores.

La Pedraja 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Lino Martinez.—El Secretario, Juan Lopez Pradales.

NUM. 2.056.

La Pedraja.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal se sacan á pública subasta con libertad de venta en el



próximo año de 1906, los derechos que devenguen en esta población las especies sujetas al consumo de granos, legumbres de todas clases y sus harinas, arroz, jabón duro y blando, bajo la cuota de 3.284'91 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día veintiseis del corriente y hora de diez á once, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estará en el acto de la subasta, debiendo el que desee mostrarse licitador consignar previamente en arcas municipales ó hacerlo en el acto de la subasta el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y debiendo presentar fiador abonado á satisfacción de la Comisión de subasta á no ser que opte por presentarla en metálico, valores públicos ó fincas.

Si no hubiera licitador en esta primera subasta se celebrará otra segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, en el propio local que el anterior, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes del tipo de subasta, la cual tendrá lugar el día tres de Noviembre próximo venidero y hora de diez á once.

La Pedraja 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Lino Martínez.—El Secretario, Juan Lopez Pradales.

NUM. 2.040.

Villabañez.

Este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado que para cubrir el cupo de todas las especies de consumos en el año próximo de 1906, se intenten en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios, por lo cual se invita á los contribuyentes de este término municipal para que en el plazo de cinco días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial», soliciten los conciertos, y en caso afirmativo convengan con este Ayuntamiento la cantidad y condiciones bajo las cuales se han de celebrar.

Villabañez 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Toribio Montes.—P. S. M., El Secretario, Eliseo Calvo.

Núm. 2.051.

Villacreces.

EDICTO.

D. Martín Moncada Merino, Alcalde constitucional de Villacreces.

Hago saber: Que la segunda subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1906, se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día veinticinco del corriente mes y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 572 pesetas 93 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate es tan sólo por un año y que se adjudicará á favor de mejor postor.

Villacreces á 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Martín Moncada.—El Secretario, Juan A. Blanco.

NUM. 2.019.

Villanueva de la Condesa.

Acordado por el Ayuntamiento que presido é igual número de asociados como mejor medio para cubrir el encabezamiento de consumos para con la Hacienda durante el próximo año de 1906, los conciertos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de esta villa, á fin de que en el término de cinco días,

á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan solicitar citados encabezamientos según el Reglamento del ramo, bien todos juntos ó separados, sirviendo de tipo el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, debiendo ser acordado por las dos terceras partes de los interesados, pues transcurrido dicho plazo sin que se presenten, se entenderá renuncian á ello.

Villanueva de la Condesa á 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Crescenciano Bueno.—El Secretario, Orencio Gutierrez.

NUM. 2.017.

Villanueva de San Mancio.

Hallándose terminada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1906, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de San Mancio á 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Cecilio Palencia.—El Secretario, Leon S. Hidalgo.

Núm. 2.025.

Villalon.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de prestar asistencia gratuita hasta doscientas familias pobres, en la forma y condiciones que constan en acta de sesión de la Junta municipal y puede examinarse por las personas que lo deseen.

La provision será por término ilimitado.

Los solicitantes es indispensable tengan alguna de las condiciones señaladas en el artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904 y acompañarán á sus instancias los títulos profesionales ó testimonio de ellos, en forma, que justifiquen su aptitud, documentos de sus méritos y servicios, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del

pueblo de su vecindad y cédula personal del corriente año.

Lo que se hace público ó anuncio por el presente á fin de que las personas que quieran solicitarla lo verifiquen dentro del plazo de treinta días hábiles á contar desde la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villalon 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Gabino Villanueva.—El Secretario Mariano N. Cuesta.

Núm. 1.991.

Don Jacinto Ortega y Ortega, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Corcos.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día primero del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de tres mil quinientas setenta y cinco pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, pues el arbitrio de pesas y medidas es nulo en la localidad.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil quinientas setenta y cinco pesetas la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por 100 á excepción de la sal que no admite ninguno, y el vino que sólo se

admite el 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Julio de 1898, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico, sobre el consumo de paja y leña durante el próximo año 1906, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 250.000 kilogramos de paja y 107.500 de leña en todo el

año, que viene á producir exactamente las 3.575 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas de Concejales y asociados y del Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Corcos á seis de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Jacinto Ortega.—V.º B.º El Alcalde, Cándido Hernandez.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día primero del actual, para cubrir el déficit de tres mil quinientas setenta y cinco pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	250000	0'05	0'01	2500
Leña de id.	Id.	107500	0'05	0'01	1075
Total.					3575

Corcos á 6 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Cándido Hernandez.—El Secretario, Jacinto Ortega.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.032.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, ha acordado en providencia de ayer, se requiera á Antolin Juarez Antolin, de veinticinco años de edad, casado, albañil, que habitó en esta Capital, en la calle Imperial, número veintidos, para que dentro del térmi-

no de ocho días, satisfaga la multa de cinco pesetas y las costas á que fué condenado en juicio de faltas sobre infraccion de la ley de Caza, y manifieste si recupera el arma que se le ocupó mediante la entrega de cien pesetas.

Y á fin de que tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletin oficial» de la provincia, en vista de ignorarse el paradero del Antolin Juarez, la expido y firmo en Valladolid á diez de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Pedro Palencia.

Núm. 2.031.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital, dictada en este día en cumplimiento de exhorto del Juzgado de Medinaceli, se cita á Julian Alonso Rojas, para que comparezca inmediatamente ante el Juzgado exhortante, á fin de recibirle declaracion y practicar una diligencia de reconocimiento en el sumario que instruye contra Miguel Alonso y otro, sobre robo, bajo la responsabilidad que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid once de Octubre de mil novecientos cinco.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

NUM. 2.043.

OLMEDO.

Don José Lopez Arbizu, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las autoridades procedan á la busca de dos caballerías menores, cuyas señas se expresarán á continuacion, robadas en la noche del día cinco de los corrientes á Micaelo Gomez Garcia, vecino de Llano de Olmedo, y caso de ser halladas las pongan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legitima adquisicion.

Dado en Olmedo á siete de Octubre de mil novecientos cinco.—José Lopez Arbizu.—P. S. M., Licdo. Modesto Hidalgo.

Señas de las caballerías.

Una burra de once á doce años, pelo castaño oscuro, con tres lunares efecto de rozadura en el lomo y costillar, y desherrada.

Un buche de tres años, pelo rucio oscuro y un poco corrido de atrás.—Hidalgo.

Núm. 2.046.

OLMEDO.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha dic-

tada por el Sr. Juez de instruccion de este partido en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad procedente de causa seguida en este Juzgado contra Rufino S. José Diez, vecino de Matapozuelos, sobre injurias, se cita á Nemesio Herrero, cuyo segundo apellido se ignora, vecino de expresado Matapozuelos, para que el día veinte de Diciembre próximo á las once de su mañana comparezca ante S. E. la Audiencia provincial de Valladolid á fin de que como testigo asista al juicio oral de mentada causa, apercibido que de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades que la ley señala.

Olmedo trece de Octubre de mil novecientos cinco.—El Abogado, Licenciado Modesto Hidalgo.

Núm. 2.047.

VILLALON.

CÉDULA DE CITACION.

En diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Valladolid, dimanante de causa sobre dispar de arma de fuego contra Maximiano Peña Jular, el señor Juez de instruccion de este partido acordó que por el ignorado paradero de Anastasio Peña, se cita á éste por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que comparezca ante la Sala de Criminal de referida Audiencia el día diez y once de Noviembre próximo á las nueve y media para concurrir como testigo al juicio oral de la expresada causa bajo los apercibimientos de Ley. Villalon 11 de Octubre de 1905.—El Escribano, Juan Brusés.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se venden bocoyes de castaños de 40 cántaros á precios baratos; dirigirse á Emiliano A. G. tierrez, Marqués del Duero, principal.

VALLADOLID
IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion